



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000988-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 17 de noviembre de 2023, emitido por el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados al procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (**EXP. 1052-2013**), del predio ubicado en **la Manzana F, Lote 4, Grupo Residencial 2, Sector G, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **partida registral N° P01029776**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las



inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **ANGEL NARCISO, ENRIQUE OLIVERA y JUANA VARGAS AGUILAR de ENRIQUEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana F, Lote 4, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029776**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: *“El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno”*;

Que, visualizada la **partida registral N° P01029776** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que versa inscrita en el **Asiento 00002**, la transferencia por compra venta del predio sub materia, otorgada a favor de **NEFTALI MARCELO, OBREGON GUERRERO**; razón por la cual, dicho administrado cuenta con legítimo interés en el presente procedimiento administrativo;

Que, cabe señalar sobre los nombres de los adjudicatarios inscritos en el **Asiento 00001** de la **partida registral N° P01029776** que estos se encuentran consignados como **ANGEL NARCISO, ENRIQUE OLIVERA y JUANA VARGAS AGUILAR DE ENRIQUEZ**, no obstante, se observa también que el nombre de los referidos adjudicatarios se encuentran consignados en el **Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC)** como **NARCISO, ENRIQUEZ OLIVERA y JUANA VARGAS AGUILAR VDA. DE ENRIQUEZ**, tratándose en ambos casos de las mismas personas, por lo que el presente procedimiento se llevará a cabo en relación a ambos nombres;

Que, en ese sentido con fecha **14 de junio del 2022 y 19 de abril del 2022**, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 210-2021-GRC/GGR-OGP**, del 14 de junio del 2021, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho, según corresponda, a la adjudicataria **JUANA VARGAS, AGUILAR DE ENRIQUEZ o JUANA VARGAS AGUILAR VDA DE ENRIQUEZ** según RENIEC y al actual titular registral **NEFTALI MARCELO, OBREGON GUERRERO**; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; según consta en los cargos de



las notificaciones que obran en autos; otorgándoles el plazo de quince (15) días calendarios, para la presentación de medios probatorios;

Que, asimismo a fin de diligenciar la notificación de la **Resolución Jefatural N° 210-2021-GRC/GGR-OGP**, del 14 de junio del 2021, al adjudicatario **ANGEL NARCISO, ENRIQUE OLIVERA o NARCISO, ENRIQUEZ OLIVERA**, según RENIEC, se procedió a realizar la consulta en el Sistema de Consultas en Línea de RENIEC, en el cual se consigna información sobre el fallecimiento del indicado adjudicatario;

Que, en ese sentido al existir sucesión indeterminada que tiene derecho expectativos, y al desconocer los domicilios a los cuales notificar, según consta en el Certificado Negativo de Sucesión Intestada y de testamento a nombre del adjudicatario **ANGEL NARCISO, ENRIQUE OLIVERA o NARCISO, ENRIQUEZ OLIVERA**, según RENIEC, que versa en autos, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N°210-2021-GRC/GGR-OGP**, del 14 de junio del 2021, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho de propiedad a su sucesión, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de octubre 2023 y en el Diario del Callao, con fecha 11 de octubre 2023, respectivamente, en aplicación de lo establecido en el art. 23° numeral 23.1 del TUO de la Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verifica que el actual titular registral **NEFTALI MARCELO, OBREGON GUERRERO**, se apersona al presente procedimiento a través del FUT signado con **Hoja de Ruta N° SGR-009710**, de fecha 27 de abril del 2022, adjuntando como medios probatorios copia de los siguientes documentos: a) DNI del recurrente, b) Copia Literal del predio sub materia, c) Comprobante de pago por servicio eléctrico de fecha abril 2022 expedido por ENEL, d) Recibo por servicio eléctrico correspondiente al mes de marzo 2022 expedido por ENEL, e) Recibo de pago por servicio de gas correspondiente al mes de diciembre 2021, expedido por CALIDDA, f) Recibos de pago por servicios de Agua Potable a SEDAPAL, correspondiente a los meses de diciembre 2021 y enero 2022, g) Recibo de pago por arbitrios municipales correspondiente al año 2022 expedido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, h) Recibo de pago por el Impuesto Predial correspondiente al año 2022 expedido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, i) Recibo de pago por servicio de agua potable a SEDAPAL correspondiente al mes de enero 2022;

Que, de la evaluación del escrito presentado, se precisa que el presente procedimiento es uno de naturaleza especial, el cual se encuentra regulado bajo el marco normativo de la LEY Nro. 28703 y su Reglamento aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y sus modificatorias efectuadas a través del DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; en este sentido, el procedimiento administrativo a cargo de esta Corporación Regional, tiene como objeto la resolución de los contratos y posterior reversión a favor del Estado de los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato; así como, el reconocimiento de aquellos titulares que acrediten haber cumplido con las condiciones establecidas en dicha cláusula;

Que, asimismo vistos los medios probatorios presentados, se tiene que estos acreditan que el actual titular registral **NEFTALI MARCELO, OBREGON GUERRERO**, ejerce la posesión del predio sub materia; lo que guarda concordancia con el **Informe Técnico N° 048-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN**, de fecha **10 de noviembre del 2023**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual señala que con



fecha **03 de noviembre del 2023**, se procedió a realizar la inspección técnica en el predio ubicado en la **Manzana F, Lote 4, Grupo Residencial 2, Sector G, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio al mencionado titular registral, quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo un tipo de edificación con obras civiles, en estado de conservación bueno;

Que, conforme a la inspección Técnica mencionada en el considerando precedente, se concluye que los adjudicatarios **ANGEL NARCISO, ENRIQUE OLIVERA o NARCISO, ENRIQUEZ OLIVERA**, según RENIEC y **JUANA VARGAS, AGUILAR DE ENRIQUEZ o JUANA VARGAS AGUILAR VDA DE ENRIQUEZ**, según RENIEC, tuvieron la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de septiembre de 1993, hasta la transferencia del bien mediante compra venta otorgada a favor del actual titular registral **NEFTALI MARCELO, OBREGON GUERRERO**;

Que, cabe señalar que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, es el actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios inscritos en el **Asiento N° 00001** de la **Partida Registral N° P01029776**, comprendiendo en sus efectos la compra venta inscrita en el **Asiento N° 00002**, de la mencionada Partida Registral;

Que, mediante **informe N° 000988-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **17 de noviembre de 2023**, se da conformidad al **informe técnico legal N°137-2023-GRC/GGR-OGP/UAP/LAPP-MCMN** de fecha **17 de noviembre de 2023**, expedido por los profesionales adscritos a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, quienes señalan que tomando como base los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N° 048-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MCMN**, de fecha **10 de noviembre de 2023**, concluyen y recomiendan que es procedente el Reconocimiento de Derecho de Propiedad de quien en vida fuera el adjudicatario **ANGEL NARCISO, ENRIQUE OLIVERA o NARCISO, ENRIQUEZ OLIVERA**, según RENIEC (representado por su sucesión) y la adjudicataria **JUANA VARGAS, AGUILAR DE ENRIQUEZ o JUANA VARGAS AGUILAR VDA DE ENRIQUEZ**, comprendiendo en sus efectos la compra venta que versa inscrita en el **Asiento 00002** de la **partida registral N° P01029776**;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En



consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 20 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de quien en vida fue el adjudicatario **ANGEL NARCISO, ENRIQUE OLIVERA o NARCISO, ENRIQUEZ OLIVERA**, según RENIEC, debidamente representado por sucesión y la adjudicataria **JUANA VARGAS, AGUILAR DE ENRIQUEZ o JUANA VARGAS AGUILAR VDA DE ENRIQUEZ** según RENIEC; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana F, Lote 4, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029776**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad la compra venta otorgada a favor del actual titular registral **NEFTALI MARCELO, OBREGON GUERRERO**; que versa inscrita en el **Asiento N°00002** de la **Partida Registral N° P01029776**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01029776**, en el que obra inscrita la anotación preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.